



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 1 de Julio de 2009	6a. época	4721
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se modifica el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2009 del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Tomás Ledezma González.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Mario Alberto Corona Aranda.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Reyna Martínez Vallejo.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Honorio Ruiz Gálvez.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Luis Gonzaga Ramírez Calixto.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Raymundo Arreola Álvarez.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Silvestre Álvarez Leyva.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Rigoberto Flores Figueroa.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Carmelo Jaime Orihuela.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santos Delgado Jardon.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Lino Barrón Domínguez.

.....Pág. 24

Tratándose concretamente del asunto cultural, la comunidad artística internacional de prestigio reconocido que radica en Morelos, convive con una probada vocación de la población para generar su propia dinámica cultural, fundada en profundos valores comunitarios, con una escasa y mal acondicionada infraestructura en la materia que es necesario alentar.

En esa virtud y en razón de que el estado de Morelos se ha significado por la concurrencia de estudiantes de toda la República Mexicana y del extranjero, y muy especialmente de nuestro país, interesados por las manifestaciones del arte y la cultura como valores universales, se hace necesaria la creación de un espacio especializado en la formación de profesionales de excelencia, mediante el empleo de programas innovadores, actualizados y con metodologías de enseñanza-aprendizaje de última generación, así como en la difusión de la cultura, con la cual se crearían las condiciones propicias para que nuestro Estado se constituyera en un polo de desarrollo en esta materia, con los consecuentes beneficios no sólo en la preservación y crecimiento culturales, sino igualmente de atracción turística y económica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en adelante el Centro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2. El Centro tendrá por objeto:

I. Transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística;

II. Formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, y

III. Difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, así como cursos de actualización, diplomados y talleres libres, para preparar profesionales con una sólida formación profesional y de valores humanísticos;

II. Impartir programas de educación continua en todas las disciplinas artísticas;

III. Fomentar el desarrollo de la investigación en las diversas disciplinas del arte;

IV. Establecer, impulsar y operar el Programa Estatal de Salas de Lectura;

V. Establecer y operar centros de información y documentación en las diversas disciplinas artísticas;

VI. Reglamentar la selección, ingreso, estancia, egreso y cuotas de los estudiantes;

VII. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo;

VIII. Promover la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

IX. Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

X. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XI. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XIII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y

XIV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Centro y el marco normativo del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DEL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO

De los Órganos del Centro

ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5. Son órganos de gobierno y administración del Centro los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Rector.

ARTÍCULO 6. Son instancias de apoyo de la Dirección del Centro, las siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Académico, y
- IV. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro.

Las instancias referidas estarán adscritas al Rector.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por el servidor que designe;
- II. El Secretario de Educación, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario de la Junta;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. El titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;
- V. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y
- VI. Dos ciudadanos morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.

Por cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que señale el Estatuto Orgánico del Centro.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente, o por causa justificada e imprevista.

El Rector y el Comisario designado por la contraloría deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno así lo considere podrá invitar con voz pero sin voto, a quienes puedan coadyuvar con sus opiniones al mejor desarrollo del Centro.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

- I. Vigilar que las actividades del Centro se desarrollen conforme a su objeto y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Aprobar los Planes y Programas de Estudio del Centro, a propuesta del Consejo Académico;
- IV. Autorizar los cambios a la estructura organizacional del Centro;
- V. Aprobar las cuentas anuales del Centro;
- VI. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VII. Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del Centro y supervisar que se actualice periódicamente;
- VIII. Aprobar el Estatuto orgánico y los reglamentos del Centro, así como sus modificaciones;
- IX. Aprobar la estructura académica del Centro;
- X. Autorizar la solicitud, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de fomento a las actividades artísticas;
- XI. Aprobar los proyectos de inversión del Centro;
- XII. Autorizar el otorgamiento de becas, así como de reconocimientos, de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables, y
- XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones.
- XIV. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

Del Rector

ARTÍCULO 10. El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11. Para ser Rector, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia y acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal o municipal en el Estado, de por lo menos cinco años;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 30 fracciones I, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. Contar con título a nivel licenciatura, tener conocimientos y experiencia en materia artística, cultural y administrativa, y
- IV. Ser mayor de treinta y cinco años.

ARTÍCULO 12. El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. Representar al Centro en las actividades de coordinación y concertación con cualquier institución que tenga relación con la materia de cultura y las artes;

II. Representar al Centro en los comités y eventos artísticos y culturales;

III. Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal de apoyo del Centro, que no sean de mandos medios;

IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Elaborar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Centro, actualizarlo anualmente y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Supervisar el cumplimiento del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de gobierno;

VII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Centro, teniendo por fin lograr una mayor eficiencia y economía en el cumplimiento de su objeto;

VIII. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el funcionamiento del Centro;

IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto, y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, las erogaciones extraordinarias;

X. Cumplir con los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XII. Realizar las actividades que se requieran para lograr la óptima realización de los servicios a la comunidad;

XIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico del Centro y sus modificaciones;

XIV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Centro;

XV. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Centro, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XVI. Elaborar los proyectos administrativos necesarios para el funcionamiento del Centro, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y presentarlos a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación;

XVII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Centro;

XVIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, sin invadir las atribuciones de la dependencia facultada por la Ley para dichos efectos;

XX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Centro en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a las políticas, bases y programas generales aprobados por la Junta de Gobierno;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Centro;

XXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estime necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro;

XXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Centro;

XXV. Suscribir los títulos, diplomas y grados académicos;

XXVI. Certificar documentos inherentes a las actividades del Centro;

XXVII. Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XXVIII. Las demás que le señale, confiera o delegue la Junta de Gobierno, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 14. El Centro, por conducto del Rector, rendirá anualmente un informe general de labores realizadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo Académico

ARTÍCULO 15. El Consejo Académico del Centro se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y
- III. Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro.

El Consejo Académico actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los términos del Estatuto Orgánico del Centro.

Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo Académico sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos en las materias de competencia del Centro y las que establezca el Estatuto Orgánico del Centro.

El Consejo Académico, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, que no se encuentren considerados como integrantes permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO QUINTO

Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 16. El Centro contará con un órgano de vigilancia, que se integrará por un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 17. El Comisario, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación;
- II. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Centro;
- III. Evaluar el desempeño general y por funciones del Centro;
- IV. Rendir informes a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Centro, precisando los aspectos preventivos y correctivos;
- V. Solicitar a la Junta de Gobierno o al Rector la información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

De las Relaciones Laborales

ARTÍCULO 18. Las relaciones laborales entre El Centro y su personal se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 19. El patrimonio del Centro se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta de Gobierno podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal desincorporar del dominio público, mediante decreto, los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Centro, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

El Centro destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 21. La inversión de recursos financieros por parte del Centro en proyectos, investigaciones, becas y cualesquiera otra de carácter económico, estarán sujetas a las siguientes bases:

- I. La Junta de Gobierno conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en el Centro, y
- II. Los derechos de autor y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Centro serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Centro, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 22. El ejercicio de los recursos en el Centro se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

Del Personal

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de su objeto El Centro contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 24. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 25. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 26. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 27. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 28. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II

Del Personal Académico

ARTÍCULO 29. El personal académico del Centro ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos que comprueben la vocación, capacidad, profesionalismo e idoneidad de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. El personal académico de carrera contará por lo menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 31. El Consejo Académico establecerá en el Estatuto orgánico o reglamentos, los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocida trayectoria.

Los procedimientos que el Consejo Académico expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva del Centro de regular los aspectos académicos.

ARTÍCULO 32. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán, además, por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Centro, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III

De los Alumnos

ARTÍCULO 33. Serán alumnos del Centro quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida el Centro y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos o niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 34. Las agrupaciones de alumnos del Centro se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos humanos materiales y financieros que en la actualidad se destinan al Centro Morelense de las Artes, dependiente del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, pasarán al organismo que se crea con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del Gobierno del Estado de Morelos en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. La Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, deberá quedar constituida y designada en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO. Instalada la Junta de Gobierno, se procederá a la designación de los miembros de los órganos colegiados previstos en la presente Ley. Así mismo, una vez integrada la Junta de Gobierno, deberá expedir su reglamento en un término no mayor de sesenta días naturales, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

QUINTO. La Junta de Gobierno deberá aprobar en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de la misma, el Estatuto Orgánico del Centro, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEXTO. El Rector del Organismo solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
VICEPRESIDENTA
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SECRETARIO
DIP. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

ANTECEDENTES

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ, EL OFICIO NÚMERO: PM/907/04/09 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2009, LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2009.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RECIBIÓ PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE EL ESCRITO SC/3/P.O.2/2097/2009, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y POR ACUERDO DE SESIÓN, SE TURNA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009 DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

DADO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN SE AVOCÓ AL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DICTAMINAR CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA CONFIERE BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

QUE CONFORME AL SISTEMA PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA, EL FEDERALISMO FISCAL EN MÉXICO SE EJERCE CONCURRENTEMENTE ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUEDE IMPONER TODAS LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR SU GASTO PÚBLICO Y LOS ESTADOS A SU VEZ PUEDEN ESTABLECER TODAS LAS CONTRIBUCIONES QUE NECESITEN CON EXCEPCIÓN DE LAS FUENTES DE RIQUEZA QUE EXPRESAMENTE LES PROHÍBE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 73, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y IX, Y 118, FRACCIÓN I, TODOS ELLOS DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

QUE LOS MUNICIPIOS, CÉLULA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS, NO TIENEN POTESTAD TRIBUTARIA, SINO QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LOS RECURSOS PROPIOS CON QUE CUENTAN SERÁN LOS QUE A SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS RESPECTIVAS LEGISLATURAS ESTATALES, Y QUE EN TODO CASO SERÁN LOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y LOS NECESARIOS PARA PODER PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

QUE DERIVADO DE QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE MANEJO DE RECURSOS, ES NECESARIO QUE AÑO CON AÑO EL PODER LEGISLATIVO APRUEBE SU LEY DE INGRESOS, LA CUAL ES LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE ELABORA EL AYUNTAMIENTO EN LAS INICIATIVAS ENVIADAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LOS GASTOS ENUNCIADOS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, INICIATIVA QUE SE PRESENTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO.